ACTA No. 02 DE SUSPENSIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. SCO-CMA-002-2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DE COMPETITIVIDAD Y COOPERACION INTERNACIONAL.
CONTRATISTA	MIGUEL ANDRES SEGURA GONZALEZ CC 79831199 de Bogotá Representante Legal BIRDUN S.A.S NIT: 901.161.285-0
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORIA DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ACCESO GRATUITO PÚBLICO A INTERNET EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”
VALOR DEL CONTRATO	NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS M/CTE($ 985.891.200)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO EN SECOP II
FECHA DE INICIO	1 Septiembre de 2025

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron por una parte el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, representado para el presente acto por MARCO ROBERTO ARÉVALO YEPES, en calidad de SUPERVISOR, quien actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Gobernación de Córdoba; y por la otra, la firma BIRDUN S.A.S., en calidad de CONTRATISTA, representada legalmente por MIGUEL ANDRÉS SEGURA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.831.199 de Bogotá , quien manifiesta que la presente suspensión corresponde al concepto favorable emitido dentro del seguimiento integral adelantado al contrato.

Las partes acuerdan suscribir la presente Acta de Suspensión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Antecedentes contractuales

Como consecuencia del Convenio Interadministrativo No. 2085 de 2024 celebrado entre el Ministerio TIC y el Departamento de Córdoba, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. SCO-LP-001-2025 cuyo objeto consiste en la implementación de doscientas veinte (220) Zonas de Acceso Gratuito Público a Internet en el Departamento de Córdoba.

Con el propósito de ejercer la vigilancia integral sobre la ejecución de dicho contrato, el Departamento de Córdoba celebró el Contrato de Interventoría No. SCO-CMA-002-2025 con la sociedad BIRDUN S.A.S.

La finalidad esencial del contrato de interventoría consiste en realizar el seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras y operativas derivadas de la ejecución del contrato principal.

SEGUNDA. Estado actual de la interventoría

Durante la ejecución contractual, la Interventoría desarrolló las actividades de seguimiento previstas en el contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el operador en cada una de las etapas del proyecto.

En desarrollo de dichas funciones fueron emitidos los conceptos técnicos relacionados con la implementación de la infraestructura tecnológica, la operación de las zonas de acceso gratuito, los indicadores de calidad y niveles de servicio, el seguimiento financiero, la revisión jurídica, la ejecución del Plan de Promoción, Difusión y Apropiación Social y las demás obligaciones previstas en el alcance contractual.

Igualmente, la Interventoría evaluó la solicitud de suspensión presentada por la Unión Temporal INFO-SDT 2025, concluyendo que las circunstancias acreditadas configuran un evento de fuerza mayor y recomendando la procedencia de la suspensión temporal del contrato principal.

TERCERA. Suspensión del contrato principal

Mediante Acta No. 02 de la misma fecha, el Departamento de Córdoba y la Unión Temporal INFO-SDT 2025 acordaron suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. SCO-LP-001-2025, como consecuencia de las circunstancias extraordinarias derivadas de la temporada invernal que afectó al Departamento de Córdoba.

Como consecuencia de dicha suspensión, cesa temporalmente la ejecución de las actividades que constituyen el objeto material sobre el cual recae la función de vigilancia y seguimiento asignada a la Interventoría.

CUARTA. Naturaleza accesoria del contrato de Interventoría

El contrato de interventoría constituye un contrato funcionalmente accesorio respecto del contrato principal.

Su objeto consiste en ejercer la vigilancia, control y seguimiento sobre la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. SCO-LP-001-2025, razón por la cual la existencia de actividades objeto de supervisión constituye el presupuesto indispensable para el desarrollo de las obligaciones asumidas por el interventor.

En consecuencia, suspendida la ejecución del contrato principal, desaparece temporalmente el objeto material sobre el cual debe recaer la actividad de interventoría.

Por tal motivo, mantener vigente la ejecución del Contrato de Interventoría durante el período de suspensión del contrato principal implicaría la permanencia de obligaciones carentes de contenido material susceptible de ser supervisado.

QUINTA. Concepto de la Supervisión del contrato de Interventoría

El Supervisor del Contrato de Interventoría No. SCO-CMA-002-2025, una vez revisado el estado de ejecución del contrato principal, la solicitud de suspensión presentada por la Unión Temporal INFO-SDT 2025, el concepto emitido por la Interventoría y los antecedentes administrativos que hacen parte del expediente contractual, considera procedente recomendar la suspensión temporal del contrato de interventoría.

Lo anterior obedece a que la finalidad del contrato de interventoría consiste exclusivamente en ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y operativo sobre la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. SCO-LP-001-2025.

En consecuencia, suspendida temporalmente la ejecución del contrato principal por causas constitutivas de fuerza mayor, desaparece igualmente la actividad material susceptible de vigilancia y control por parte del interventor, razón por la cual mantener vigente la ejecución del contrato de interventoría durante dicho periodo carecería de objeto funcional.

La Supervisión considera que la suspensión simultánea de ambos contratos constituye una medida coherente con los principios de economía, planeación, responsabilidad y eficiencia previstos en la contratación estatal, preservando el adecuado uso de los recursos públicos y evitando el reconocimiento de actividades de interventoría respecto de obligaciones cuya ejecución se encuentra suspendida.

SEXTA. Fundamento jurídico de la suspensión

La presente suspensión encuentra fundamento en los principios generales de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones civiles aplicables en materia de fuerza mayor.

Así mismo, se fundamenta en el principio de accesoriedad funcional que caracteriza los contratos de interventoría respecto del contrato objeto de vigilancia.

Si bien el contrato de interventoría conserva autonomía jurídica respecto del contrato principal, su objeto contractual depende necesariamente de la existencia de actividades susceptibles de supervisión.

Por tal razón, suspendida la ejecución del contrato principal como consecuencia de circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas, resulta igualmente procedente suspender temporalmente el contrato de interventoría, mientras subsistan las condiciones que impiden la ejecución normal del proyecto.

La presente suspensión no constituye incumplimiento atribuible al interventor ni implica modificación del objeto contractual, reconocimiento de mayores valores o aceptación de reclamaciones económicas, limitándose exclusivamente a suspender temporalmente la ejecución de las obligaciones cuya realización depende de la continuidad del contrato principal.

SÉPTIMA. Procedencia administrativa

Las partes dejan constancia de que la suspensión del contrato de interventoría obedece exclusivamente a razones objetivas de administración contractual.

Mantener vigente el contrato de interventoría durante el periodo de suspensión del contrato principal implicaría desarrollar actividades sin un objeto contractual material sobre el cual ejercer vigilancia, circunstancia que resultaría contraria a los principios de eficiencia y economía que orientan la gestión contractual.

La suspensión temporal garantiza la adecuada correspondencia entre la ejecución del contrato principal y las actividades propias de la interventoría, preservando la coherencia administrativa del proyecto y asegurando que la reanudación de las labores de vigilancia se produzca simultáneamente con la reactivación de la ejecución contractual objeto de seguimiento.

ACUERDOS

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERO.

Suspender de común acuerdo la ejecución del Contrato de Interventoría No. SCO-CMA-002-2025 por el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta.

La suspensión comprende las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y operativo asociadas a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. SCO-LP-001-2025.

SEGUNDO.

La presente suspensión permanecerá vigente hasta el vencimiento del término inicialmente acordado o hasta cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato principal y las partes suscriban la correspondiente Acta de Reanudación.

TERCERO.

Durante la suspensión permanecerán vigentes las garantías constituidas por el interventor, quien conservará las obligaciones relacionadas con la custodia del expediente contractual, la conservación de la información técnica y administrativa obtenida durante la ejecución, la confidencialidad de la información y las demás obligaciones cuya naturaleza no resulte incompatible con la suspensión aquí acordada.

CUARTO.

La presente suspensión no constituye reconocimiento de incumplimiento por ninguna de las partes, no modifica el objeto contractual, no implica aceptación de reclamaciones económicas y no genera reconocimiento automático de mayores valores, indemnizaciones o compensaciones.

QUINTO.

Durante el término de suspensión, la Interventoría deberá revisar y emitir concepto sobre el cronograma actualizado y el Plan de Contingencia que presente el contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. SCO-LP-001-2025, verificando que las actividades propuestas permitan culminar satisfactoriamente el objeto contractual y el cumplimiento de los indicadores técnicos y sociales del proyecto.

SEXTO.

Antes de recomendar la reanudación del contrato principal, la Interventoría deberá emitir concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre:

- Viabilidad del cronograma actualizado.
- Riesgos remanentes.
- Estado de ejecución física.
- Estado financiero.
- Estado de las garantías.
- Estado de las obligaciones contractuales.

- Condiciones necesarias para la culminación del proyecto.

SÉPTIMO.

Una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión, la Interventoría deberá verificar que existen las condiciones técnicas, administrativas, logísticas y operativas necesarias para reiniciar la ejecución contractual, recomendando a la Supervisión la suscripción del Acta de Reanudación cuando resulte procedente.

OCTAVO.

La presente Acta hace parte integral del Contrato de Interventoría No. SCO-CMA-002-2025 y producirá efectos a partir de la fecha de su suscripción, suspendiendo el cómputo del plazo contractual mientras permanezcan vigentes las circunstancias que motivan la presente actuación administrativa.

MARCO ROBERTO ARÉVALO YEPES
SUPERVISOR
CC. No. 10.775.756 de Montería

MIGUEL ANDRES SEGURA GONZALEZ
CC 79831199 de Bogotá
Representante Legal BIRDUN S.A.S
NIT: 901.161.285-0
CONTRATISTA